



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

157
158

Expedientes núm. 19 y 104

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracciones II y XXXII, 45, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II, y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el catorce de agosto del dos mil catorce, el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMAN los artículos 22, y 24 fracciones XVI, XVII y XX; y SE ADICIONAN: las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 24, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1228/2014 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, la referida iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, correspondiéndole el expediente número 19. Así mismo, mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1207/2014 fue turnada la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el expediente número 104. Requiriendo el análisis en comisiones conjuntas.

3.- Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de las comisiones conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, en la cual los presidentes de ambas comisiones presentaron el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de las mismas, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el numeral 1 del presente apartado de antecedentes; y



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de Decreto, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia tienen facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracciones II y XXXII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracciones II y XXXII, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Las comisiones conjuntas entran al estudio de la propuesta del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es viable realizar una reforma a los artículos 22, y 24 fracciones XVI, XVII y XX; y SE ADICIONAN: las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 24, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; en razón de que por mandato constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor el artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, señala que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En la citada Ley General, se concibe al Secretariado Ejecutivo, como el órgano operativo del Sistema Nacional, el cual goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 18 del citado ordenamiento.



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

Por su parte, en nuestro Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 637, de fecha 10 de agosto del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Dicho ordenamiento también incorpora la figura del Secretariado Ejecutivo, en su Capítulo II del Título II.

Sin embargo, vemos **que la naturaleza jurídica del órgano estatal, se encuentran acotadas**, no solo en comparación con su similar a nivel nacional, **sino que además no le permite ejercer sus atribuciones como ya se lo mandata la propia Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, lo que hace que no desempeñe sus funciones adecuadamente dentro de dicho sistema.

En efecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 17, concibe **al Secretariado Ejecutivo como el órgano operativo del Sistema y que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal**. Además establece que contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. Por su parte, el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, **únicamente señala que el Secretariado Ejecutivo es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía de gestión y responsable del funcionamiento del mismo**.



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

Como se puede apreciar, en la ley local no se le otorga al Secretariado Ejecutivo, la autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que requiere para cumplir con sus atribuciones. Por lo que consideramos procedente adecuar la figura del Secretariado Ejecutivo con su similar a nivel nacional, e incluir en dicho artículo 22 de la ley local, la autonomía técnica, de gestión y presupuestal, al citado órgano.

Esta adecuación le permitirá al Secretariado Ejecutivo tener personalidad jurídica necesaria para desempeñar sus funciones, como lo establece la ley general, y la propia ley local, por lo que se hace pertinente hacer una reforma a los artículos a los artículos 22, y 24 fracciones XVI, XVII y XX, y adicionar las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 24, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para que dicho órgano pueda **supervisar**, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal que reciba el estado, y aquellos que sean determinados en el presupuesto de egresos de la federación y que por convenio sean destinados al estado y a los municipios; **dictar las medidas necesarias para garantizar** el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **formular propuestas** para el Programa Rector de Profesionalización; **proponer al Consejo Estatal** las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública; **presentar quejas o denuncias** ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales en materia de



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

seguridad pública, e informar al respecto al Consejo Estatal; **coordinar la homologación** de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública; **celebrar toda clase** de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Secretariado Ejecutivo; **concentrar, controlar y administrar** en una cuenta específica los recursos federales destinados a la seguridad pública que se programen, presupuesten o aporten para el Estado y, en su caso, los Municipios. Cabe mencionar que en lo tocante a estos tres últimos rubros, **ya se contemplan en la actual LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, en sus artículos 199 y 201.

Es preciso recalcar, que la autonomía técnica, de gestión y presupuestal al Secretariado Ejecutivo como órgano desconcentrado, es jurídicamente posible por las siguientes consideraciones: las formas de organización administrativa, es decir, los sistemas como se estructuran los entes del poder ejecutivo, están determinadas por la liga jerárquica que con mayor o menor intensidad los vincula con el titular del propio poder ejecutivo. Las formas de organización son la materia como estará integrada la administración pública; como se ordenarán los órganos del poder público, encargados de la actividad o función administrativa del estado.

La ciencia del derecho administrativo estudia tres formas de organización administrativa:



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

- 1- La centralización;
- 2- La descentralización; y
- 3- La desconcentración.

El derecho mexicano vigente establece como formas de organización de la administración pública: la centralizada, desconcentrada y paraestatal.

En efecto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la administración pública federal será centralizada y paraestatal; por su parte el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que *para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado **podrán contar con órganos administrativos desconcentrados** que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

En Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 2, fracción III, respecto de los Órganos administrativos desconcentrados, determina lo siguiente:

*“III. Tanto las dependencias como las entidades podrán contar con sujeción a las Leyes, con **órganos desconcentrados** que serán coordinados, teniendo facultades para resolver sobre materias específicas, con el propósito de apoyar la desconcentración funcional o*



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

territorial, para hacer más eficiente los servicios y/o proporcionar los bienes que deban brindarles a la ciudadanía.”

En ese sentido, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Oaxaca, dispone en su fracción XX, del artículo 2, quienes son los ejecutores de gasto:

XX. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como de la gubernatura, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

Siendo que dicha norma en su artículo 5 establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto es a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación.

Así pues, la **legislación presupuestaria local dispone que la autonomía es otorgada por precepto constitucional o ley específica a los ejecutores del gasto**, por lo tanto no existe disposición legal alguna de la que se pudiera desprender una prohibición a los órganos administrativos desconcentrados, para gozar de autonomía presupuestal, por el contrario, el artículo es abierto y general y en la hipótesis del mismo, puede considerarse cualquiera de las unidades administrativas. Es decir no hay un límite legal que impida que un



COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

Órgano Administrativo Desconcentrado pueda gozar de autonomía presupuestal, financiera o de gasto. Es aplicable al caso concreto el principio general del derecho que establece que donde la ley no distingue, no es dable al intérprete distinguir.

En conclusión, la autonomía técnica, de gestión y presupuestal, permitirá al órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **gestionar la asignación de recursos y programas federales en materia de seguridad pública a nuestro estado**, así como vigilar su aplicación y evitar el subejercicio de los mismos, además de que no tendrá que depender de alguna otra instancia para ello, que pudiera retrasar dicha gestión; así mismo, tendrá la facultad de ejercer las atribuciones dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo mandata la ley general y la propia ley local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, tiene a bien emitir el siguiente:



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

DICTAMEN

La Comisiones Conjuntas Permanente de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declaran procedente la propuesta de la iniciativa con Proyecto de Decreto promovido por el Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, para reformar los artículos 22, y 24 fracciones XVI, XVII y XX, y adicionar las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al artículo 24, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, 24 fracciones XVI, XVII y XX, y se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 24, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar como sigue:



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

Artículo 22. *El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.*

I. a la IV...

Artículo 24. *El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a la XV...

XVI. *Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal que reciba el estado, y aquellos que sean determinados en el presupuesto de egresos de la federación y que por convenio sean destinados al estado y a los municipios;*

XVII. *Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;*

XVIII. a la XIX...



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

XX. Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;

XXI. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales en materia de seguridad pública, e informar al respecto al Consejo Estatal;

XXIII. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública;

XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Concentrar, controlar y administrar en una cuenta específica los recursos federales destinados a la seguridad pública que se programen, presupuesten o aporten para el Estado y, en su caso, los Municipios;

XXVI. Las que en el ámbito de sus respectivas competencias le confieran el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno, y le señalen la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables.



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.



**COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS
DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedientes núm. 19 y 104

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE.~~


DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES.

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN.


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PROTECCION CIUDADANANA, Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.